

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Afianzafondos S.A.S.
Demandado	Sebastián Álvarez Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 2020-00415 00
Instancia	Única
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo.

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por AFIANZAFONDOS S.A.S., a través de su apoderada judicial, en contra de SEBASTIÁN ÁLVAREZ VÁSQUEZ, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras **y exigibles**, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que los documentos allegados con la demanda, no reúnen esas condiciones de ser expresos y exigibles, toda vez que los pagarés Nos 12054 y 12535 que se aluden como ejecutivos no era exigibles, es decir, no podía cobrarse, solicitarse o demandarse el incumplimiento del deudor, toda vez que los mismos no tiene fecha de vencimiento concreta.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportaron títulos ejecutivos que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el Art. 422 del C. G. P., por lo tanto, habrá de negarse éste Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, y en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por AFIANZAFONDOS S.A.S., en contra de SEBASTIÁN ÁLVAREZ VÁSQUEZ.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de su desglose.

NOTIFÍQUESE, ,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



10

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. ____ fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy ____ de
_____ de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
Secretaria